



MEMORIA-PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Visto el expediente administrativo incoado por el Área de Gestión Económica, Sociocultural y Nuevas Tecnologías sobre el asunto de referencia,

RESULTANDO que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2017, aprueba inicialmente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a los efectos de modificar la misma una vez finalizada la aplicación del Plan de Ajuste aprobado por este en los términos previstos en el título II del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros. Dicha modificación fue publicada definitivamente el día 29 de diciembre de 2017 (BOP Nº 156).

RESULTANDO que el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicado a los bienes de naturaleza urbana en este Municipio fue fijado en el 0,6%.

RESULTANDO que, asimismo, se incluyó nuevamente una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a las viviendas con instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para el autoconsumo.

RESULTANDO que con fecha 15 de noviembre de 2018 se emite Informe de Impacto Económico producido por la modificación de tasas e impuestos, contratado al efecto, en el cual se examina la repercusión de dichas modificaciones en los ingresos del municipio.

RESULTANDO que en la modificación que se propone se pretende incorporar una nueva reducción del tipo de gravamen del referido Impuesto, aplicado a los bienes de naturaleza urbana en este Municipio, a los efectos de que quede fijado en el 0,53%.

RESULTANDO que, además, en se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para incrementar la bonificación prevista para las familias numerosas en el artículo 4.3 de la misma, de un 50% a un 90%.

CONSIDERANDO que el artículo 72 de dicho Texto Refundido regula el tipo de gravamen de este impuesto, disponiendo su párrafo 1º que *"El tipo de gravamen mínimo y supletorio será del 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y del 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será de 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos."*





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

CONSIDERANDO que el artículo 74.4 del TRLRHL dispone que "Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales."

CONSIDERANDO que habrá de seguirse el procedimiento que establece el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; esto es, aprobación inicial por el Pleno; Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; y finalmente, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

CONSIDERANDO que es competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de las Ordenanzas, y por tanto, sus modificaciones, según lo dispuesto en el artículo 22.2, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa emisión del dictamen correspondiente por la Comisión Informativa competente (Art. 123.1 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.)

En atención a lo anteriormente expuesto, la Concejala Delegada del Área de Gestión Económica, Sociocultural y Nuevas Tecnologías propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles:

"Artículo 3.-

1. *El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,53 %."*

...

"Artículo 4.- Bonificaciones.-

...

3. *Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto, durante el tiempo que se mantengan las condiciones que motivaron tal calificación.*

La bonificación se concederá a petición del interesado y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.



Cód. Validación: 4LNWZQYMYWJ6D2EA2E2DRRGGDC | Verificación: <http://puertodelacruz.es/electronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

La bonificación se concederá, en principio, para dos ejercicios, prorrogables sucesivamente por idénticos períodos, previa solicitud, mientras se mantengan las condiciones que motivaron su concesión.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el inmueble gravado por el impuesto habrá de ser el domicilio familiar en el que figuren empadronados todos los miembros de la familia.

A efectos de la acreditación de estas circunstancias, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Carnet de familia numerosa.
- b) Certificado de empadronamiento de los miembros de la familia.

El interesado está obligado a declarar cualquier variación de su situación familiar que incida en la calificación de "familia numerosa."

...

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la referida modificación de la mencionada Ordenanza, quedando su contenido redactado de la siguiente manera:

" ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.-

Consecuente con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15.2, 16.2 y 74 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo se establecen, al objeto de determinar la cuota tributaria, los tipos de gravamen que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Exenciones.

Los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 €, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 6 €.

Artículo 3.-

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,53 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,33%.





Artículo 4.- Bonificaciones.

1. Se fija en un 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, la bonificación a que se refiere el artículo 73.1, de Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, relativa a los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la sociedad.
- b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre sociedades.
- c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de la obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

2. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma Canaria tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 73.2 Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, durante los dos períodos impositivos siguientes a la finalización de dicho plazo.

Para poder disfrutar de esta bonificación los interesados deberán acreditar, dentro del último año de disfrute de la bonificación obligatoria regulada en el citado artículo, que los ingresos familiares imputados en la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no exceden de 4 veces el salario mínimo interprofesional.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que solicite.

3. Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto, durante el tiempo que se mantengan las condiciones que motivaron tal calificación.



Cód. Validación: 4LNMZQYMYWJ6D2EAZE2DRRGDC | Verificación: <http://puertodelacruz.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

La bonificación se concederá a petición del interesado y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

La bonificación se concederá, en principio, para dos ejercicios, prorrogables sucesivamente por idénticos períodos, previa solicitud, mientras se mantengan las condiciones que motivaron su concesión.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el inmueble gravado por el impuesto habrá de ser el domicilio familiar en el que figuren empadronados todos los miembros de la familia.

A efectos de la acreditación de estas circunstancias, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- c) Carnet de familia numerosa.
- d) Certificado de empadronamiento de los miembros de la familia.

El interesado está obligado a declarar cualquier variación de su situación familiar que incida en la calificación de "familia numerosa".

4. Bonificación del cincuenta por ciento (50%) de la cuota íntegra del impuesto a las viviendas con instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

La bonificación se concederá a instancia de los interesados y se otorgará siempre que el interesado se encuentre al corriente de los pagos a la Hacienda municipal y se domicilien los pagos del impuesto en una entidad financiera. Surtirá efecto, en su caso, sobre las viviendas correspondientes y a partir del período impositivo siguiente al que se solicite. Esta bonificación tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha en que se reconozca.

Para la concesión de esta bonificación será preciso:

- a) Que los inmuebles estén destinados a vivienda.
- b) Que la adecuación del inmueble para la realización de las citadas instalaciones se lleve a efecto de forma voluntaria y no como consecuencia de la entrada en vigor de las exigencias básicas a que obliga el Código Técnico de Edificación en materia de ahorro energético (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo).

Junto con la solicitud debidamente cumplimentada, identificando el inmueble con la referencia catastral, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Certificado de instalación, copia de la factura o de la garantía de instalación, en que se indique el lugar y la fecha de instalación, el modelo de colector instalado y que la instalación no es consecuencia de las exigencias básicas del Código Técnico de Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) en materia de ahorro energético.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

- b) *Copia de la Resolución de Certificación del equipo solar, expedida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio u órgano equivalente sobre homologación de colector instalado, en vigor a la fecha de instalación.*

Disposición Transitoria

En el ejercicio 2019 se podrá solicitar la bonificación recogida en el artículo 4.4º de esta Ordenanzas por todas aquellas instalaciones realizadas a partir de 1 de enero de 2015. Dicha bonificación surtirá efecto a partir del periodo impositivo siguiente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del ejercicio siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

TERCERO.- Se sigan los trámites establecidos en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en orden a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, del acuerdo de aprobación inicial a los efectos de la apertura de un plazo de información pública de treinta días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que deseen.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN

